



SEDE DE APOYO REGIONAL MARES

Página 1 de 4

RESOLUCION

RMS.405.2024 - 31-12-2024 10:22

"Por medio del cual se Revoca un Acto Administrativo y se Adoptan otras Disposiciones"

La Jefe Oficina de Apoyo Regional Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Oficio de marzo 13 de 2018, el patrullero CARLOS ANDRES QUINTERO YEPEZ, integrante patrulla cuadrante Tres ESCIM, con recibido CAS No. 00062/18 de marzo de 2018, quien solicita peritaje de la madera incautada en el vehículo tacto mula de placas UPN 919.

Mediante concepto técnico RMS No. 00129/18 de marzo 16 de 2018, se conceptuó: Que de acuerdo a las mediciones realizadas, el vehículo tipo tracto mula, estacas, color verde, placas UPN 919, transportaba madera clase ordinaria de la especie Moncoro (*Cordia gerascanthus*, con un volumen de treinta como noventa y seis (30.96m³) metros cúbicos de madera en bloques de diferentes dimensiones, la cual presenta un buen estado fitosanitario.

Mediante memorando interno RMS No. 00663/18 de julio 16 de 2016, el jefe sede de apoyo regional mares, hace entrega de actividades a la abogada contratista LUEZ DELIA HIGUABITA, con el fin de revisar y realizar los tramites correspondiente al caso, por medio del cual se expide el **AUTO RMS No. 000688/18 de noviembre 02 de 2018**, por medio del cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento administrativo y se formulan cargos en contra el señor SAMUEL GRANADAS PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.530741 de Bucaramanga, por movilizar productos forestales, sin el respectivo permiso expedido por la autoridad competente

Mediante diligencia de notificación personal o comunicación de 23 de julio de 2019, se le notifico la Policia Nacional, sobre el **AUTO RMS No. 000688/18 de noviembre 02 de 2018**.

Mediante diligencia de notificación personal o comunicación de 01 de agosto de 2019, se le notifico a SAMUEL GRANDAS PEREZ, sobre el **AUTO RMS No. 000688/18 de noviembre 02 de 2018**.

Mediante correo electrónico la fiscalía CAS, remite por competencia el oficio del investigador contra el crimen organizado MILTON-ANTONIO BAGETT BENITEZ.

Mediante memorando interno RMS No. 1007.2023 de 14 de noviembre de 2023, se le dio repuesta la Secretaria General de la CAS, sobre el memorando SGL No. 1598/23.

Mediante oficio O-RMS No. 699.2023 de noviembre 14 de 2023, se le dio respuesta al investigador contra el crimen organizado MILTON ANTONIO BAGETT BENITEZ.

Mediante correo electrónico de 04 de marzo de 2024, investigador contra el crimen organizado MILTON ANTONIO BAGETT BENITEZ, solicita información sobre las actuaciones en contra del señor SAMUEL GRANDAS PEREZ.

Mediante oficio O-RMS No. 59.2024 de marzo 06 de 2024, se le dio respuesta al investigador contra el crimen organizado MILTON ANTONIO BAGETT BENITEZ.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

A través del Artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, se indica que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993. El

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





Código Contencioso Administrativo, establece sobre la revocatoria de los actos administrativos y las causales para que proceda lo siguiente:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Por su parte, el Código referido indica que la Revocatoria Directa podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado Auto Admisorio de la Demanda. Así las cosas, la norma en comento faculta a toda Autoridad Ambiental para que de manera oficiosa revoque los actos administrativos emanados por la misma, cuando advierta la configuración de alguna de las causales referenciadas, revocatoria que puede realizarse sin consentimiento previo del titular cuando no se altere un derecho o una situación concreta.

En ese orden de ideas, la Revocación Directa es una facultad unilateral de la administración para dejar sin efectos sus propias decisiones sin que para ello se requiera petición de parte, por lo cual, el legislador le ha concedido un instrumento y mecanismo eficaz a la administración para revisar sus propias actuaciones y dejarlas sin efecto, cuando por razones de legalidad o de mérito no tengan cabida en el ordenamiento jurídico.

Cabe resaltar que la Revocatoria Directa, es una figura jurídica de regulación o autocontrol de la gestión administrativa del Estado, que le permite modificar o sustraer el acto administrativo del ordenamiento jurídico sin necesidad de acudir a la jurisdicción Contencioso Administrativa. Frente a la figura, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, determinó en Sentencia 1995-04114 del 23 de Junio de 2010, lo siguiente:

(...)...., "es una modalidad de desaparición de un acto administrativo, mediante la cual la administración decide, de oficio o a petición de parte, eliminar un acto anterior. Se encuentra dentro del contexto del derecho administrativo como una forma de autocontrol, porque proviene de la misma administración como consecuencia del examen que realiza sobre sus propias decisiones, y que los motivos por los cuales la administración pueda revocar sus actos tienen consagración expresa en la ley, pues no puede dejarse a la voluntad de la administración determinar los motivos para hacerlo ya que ello atentaría gravemente contra la seguridad y estabilidad jurídica, respecto de actos que consagran derechos subjetivos en cabeza de los administrados".

También en Sentencia 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02), el Consejo de Estado, Consejero Ponente Dr. Alberto Arango Mantilla, frente a la revocatoria de los Actos Administrativos, considera:

"... La Revocación Directa del Acto Administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica, las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico-jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad, y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El eje de la Revocatoria Directa se encuentra en el hecho de que, en el Auto RMS No. 00688/18 de noviembre 02 de 2018, se dispone en su artículo Tercero y Cuarto:

TERCERO; "FORMULAR el siguiente PLIEGO DE CARGOS en contra del señor SAMUEL GRANADAS PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.530.741 expedida en Bucaramanga, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





SEDE DE APOYO REGIONAL MARES

Página 3 de 4

(...) ... "

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, señor SAMUEL GRANADAS PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.530.741 expedida en Bucaramanga dispone de un término de diez días (...)..."

Lo anterior contraviene lo ordenado por la ley 1333-2009 en su artículo 18: "iniciación del proceso sancionatorio" en razón a que la etapa procesal del inicio de proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental no fue avocada perdiéndose el presunto infractor la oportunidad procesal adicional a que se investigue mas de fondo y se determine, si es o no necesario seguir a la siguiente etapa procesal. De seguir adelante con el procedimiento se estaría cometiendo una violación al debido proceso regulado por la constitución política.

Al seguir las formas propias del Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental, se puede afirmar que, para llegar a la etapa procesal de Formulación de Cargos, se debe haber expedido y notificado previamente el Acto Administrativo de Apertura de Investigación, autónomo e independiente, que le permita al investigado empezar a preparar su defensa jurídica en el marco del proceso sancionatorio. La debida observancia y seguimiento de estas etapas procesales, son necesarias para que se garantice el ejercicio del derecho de defensa y contradicción que tiene el investigado, así como el cumplimiento de las garantías mínimas del debido proceso administrativo contemplado en la norma constitucional.

En ese sentido y en aras de salvaguardar el principio constitucional al debido proceso para el investigado, el Acto Administrativo **Auto RMS No. 00688/18 de noviembre 02 de 2018**, considera contrario al Artículo 29 de la Constitución Política, así como a los Artículos 18 y 24 de la Ley 1333 de 2009; configurándose la primera causal del Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual, se considera necesario en la presente providencia, proceder con la Revocatoria Directa en su totalidad.

Que la misión de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS es administrar los recursos naturales renovables y el ambiente con criterios de sostenibilidad, equidad y participación ciudadana, con un compromiso ético y responsable de sus servidores.

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señalo a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su Numeral 12, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 17 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para "imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que mediante Resolución DGL N° 00001103 de Noviembre 25 de 2014, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS desconcentro y delego algunas de sus funciones a los Jefes de las Sedes de Apoyo de las Regionales del Departamento, adelantar las etapas del proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental contempladas en la Ley 1333 de 2009.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

cas.gov.co





SEDE DE APOYO REGIONAL MARES

Página 4 de 4

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Revocar, por encontrarse probada la causal primera del Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo Tercero y cuarto del Acto Administrativo AUTO N° 00688/18 de noviembre de 2018, el cual estableció lo siguiente:

TERCERO: "FORMULAR el siguiente PLIEGO DE CARGOS en contra del señor SAMUEL GRANADAS PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.530.741 expedida en Bucaramanga, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

(...) ..."

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, señor SAMUEL GRANADAS PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.530.741 expedida en Bucaramanga dispone de un término de diez días (...) ..."

ARTICULO SEGUNDO. Advertir, al señor **SAMUEL GRANDAS PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.530.741 de Bucaramanga, que la etapa procesal de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, se encuentra surtida y las demás disposiciones del Acto Administrativo AUTO N° 00688/18 de noviembre de 2018 continúan vigentes

ARTÍCULO TERCERO: El contenido de la presente providencia de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, al **SAMUEL GRANDAS PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.530.741 de Bucaramanga, en la estación de servicios El Dorado Biomax, Bucaramanga, en la diligencia de notificación personal deberá hacérseles entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso, tal como lo señala el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

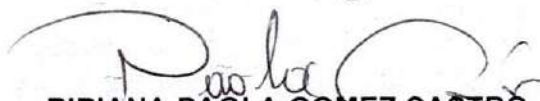
ARTICULO CUARTO: Remítase copia de la presente Providencia a la secretaria general de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

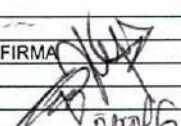
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

cas.gov.co



NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE


BIBIANA PAOLA GOMEZ CASTRO
Jefe de Oficina de Apoyo Regional Mares CAS

Expediente. 68190.00107.2018 Decomiso de Madera		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abog HOLMAN JIMENEZ MARTINEZ	
Revisó	Abog. JHON LOVIS OCHOA A.	
Vo. Bo	Bibiana Paola Gómez	



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro.
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co